



Resolución Directoral

N° _ 01053-2023-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 22 de noviembre de 2023

Vistos, la SUCE N° 2023521401 (Registro MINAM N° 2023485807), que contiene la solicitud presentada por la empresa **CORPORACION ECOYANA S.A.C.** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20609486636, sobre la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; así como, el Informe N° 02321-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) así como otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, señala que *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”*;

Que, en el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, se regula el procedimiento de inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**EO-RS**); asimismo, el numeral 89.1 del artículo 89 del referido Reglamento se precisa que el procedimiento de inscripción en el Registro Autoritativo se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación y se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**) por el derecho de tramitación. Adicionalmente, se deben presentar al MINAM documentos; así también, el subnumeral 89.1.2 del numeral 89.1 del artículo 89 del referido Reglamento precisa que cuando se solicite el manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio negativo y el solicitante debe presentar al MINAM la SUCE, la cual tiene carácter de declaración jurada, quedando sujeta a fiscalización posterior; y, debe contener información y/o documentación;

Que, en el artículo 93 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece las obligaciones de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos en materia de recolección y transporte de residuos sólidos;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 024-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento Administrativo de *“Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos”* con código **PA21009286**, el cual se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa con silencio administrativo negativo;

Que, el 31 de agosto de 2023, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa **CORPORACION ECOYANA S.A.C.** (en adelante, la empresa), representado por el señor Marco Antonio Yana Quispe, solicitó a la DGGRS del MINAM la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS) para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos del ámbito de gestión no municipal;

Que, el 13 de octubre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023185293, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 02050-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA del 13 de octubre de 2023, que contiene las observaciones formuladas a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 30 de octubre de 2023, la empresa solicitó ampliación de plazo, a fin de subsanar las observaciones establecidas en el referido informe; posteriormente, el 31 de octubre de 2023, a través de la notificación VUCE N° 2023198250, la DEAA de la DGGRS otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de subsanar las observaciones en el referido informe; el cual venció el 15 de noviembre de 2023;

Que, posteriormente, el 17 de noviembre de 2023, la empresa solicitó nuevamente, ampliar el plazo hasta tres (3) días a fin de subsanar el Informe N° 02050-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, en el Informe N° 02321-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se precisa que, el 17 de noviembre de 2023, la empresa solicitó nuevamente, ampliar el plazo hasta tres (3) días a fin de subsanar el Informe N° 02050-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA. Sobre el particular, en el referido informe se precisa que, el 31 de octubre de 2023, la DEAA estimó conveniente conceder la ampliación de plazo solicitada el 30 de octubre de 2023, por el plazo de diez (10) días hábiles e indicándole lo siguiente: *“(...) el plazo es de carácter improrrogable y en caso de no efectuarse el levantamiento de observaciones*

dentro del plazo señalado, se procederá a evaluar su solicitud con la documentación que obra en el expediente (...)”, todo ello, en el marco de los numerales 143.4 y 147.2 de los artículos 143 y 147 respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que no se concede la ampliación de plazo solicitada nuevamente;

Que, habiendo transcurrido el plazo otorgado mediante el Informe N° 02050-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, así como el plazo de diez (10) días hábiles adicionales otorgados por la DEAA, en virtud de la solicitud de ampliación de plazo realizada por la empresa **CORPORACION ECOYANA S.A.C.**, la cual venció el **15 de noviembre de 2023**, y al no haber cumplido la empresa referida con presentar el levantamiento de las observaciones en el citado plazo; por medio del Informe N° 02321-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA se determinó que la empresa **CORPORACION ECOYANA S.A.C.**, no cumplió con subsanar las observaciones referidas al incumplimiento de los literales b), e), f) y g) del Requisito N° 1, Requisito N° 3, 7, 8 y las Notas N° 1 y 2 del Procedimiento Administrativo de “Inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo de residuos sólidos peligrosos” con código PA21009286 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM, concordado con lo dispuesto en los literales b), e), f), g), j), n), ñ) del subnumeral 89.1.2, numeral 89.1, artículo 89; así como el subnumeral 89.1.3, numeral 89.1, artículo 89 y el literal g) del artículo 93 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; por lo que corresponde denegar su solicitud.

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de la empresa **CORPORACION ECOYANA S.A.C.** referida a la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos para el manejo simultáneo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 02321-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **CORPORACION ECOYANA S.A.C.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La apelación se tramita en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, y para mayor información sobre el Tribunal puede visitar el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minam/informes-publicaciones/3689062-tribunal-desolucion-de-controversias-ambientales-tsca> . La presentación de los recursos administrativos se realiza a través de la **Mesa de Partes Virtual del MINAM**, en el siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>, en el horario de lunes a viernes; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACION ECOYANA S.A.C.** la presente Resolución, así como el Informe N° 02321-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Edson Ranulfo Humberto Espinoza Meléndez

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **n99bzc**